

2056312

RESOLUCIÓN No. # 2 3 0 3 \\"

29-04-11

POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN No. 1683 DEL 04 DE JULIO DE 2008 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que esta Entidad mediante la Resolución No. 1683 del 04 de julio de 2008, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental a la flota vehicular de la sociedad UNIÓN TRANSPORTADORA NORTE Y SUR S.A., identificada con NIT. 800024569-4, domiciliada en la Carrera 53 No. 127 D – 57 piso 2, Localidad de Suba de esta Ciudad y representada legalmente por el Señor RAFAEL MARÍA YOPASA ROJAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.863.263 expedida en Bogotá, D.C., empresa dedicada al transporte público de pasajeros.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la Resolución No. 8822 del 11 de diciembre de 2009, por la cual se prorrogó y modificó (excluyó un (1) vehículo) el Programa de Autorregulación Ambiental de la flota vehicular de la sociedad UNIÓN TRANSPORTADORA NORTE Y SUR S.A., adoptado mediante la Resolución No. 1683 del 04 de julio de 2008.

Que la Resolución No. 8822 del 11 de diciembre de 2009, fue notificada en forma personal al representante legal de la Sociedad en mención, el día 28 de diciembre de 2009, quedando ejecutoriada el día 05 de enero de 2010.

Que la flota vehicular autorregulada de la aludida Sociedad mediante la Resolución No. 8822 del 11 de diciembre de 2009, fue de 83 vehículos, lo cual refleja un porcentaje del 100%.

Que mediante Resolución No. 6993 del 22 de octubre de 2010, esta Autoridad Ambiental modificó el Artículo primero de la Resolución No. 1683 del 04 de julio de 2008, en el sentido de incluir 1 vehículo al programa de autorregulación ambiental de la sociedad que nos ocupa.

Que en ese orden de ideas, a través de la Resolución No. 6993 del 22 de octubre de 2010, los vehículos Autorregulados fueron 84, lo que significa un porcentaje de flota autorregulada del 100%.

Que a través del radicado No. 2010ER62075 del 16 de noviembre de 2010, la Sociedad UNIÓN TRANSPORTADORA NORTE Y SUR S.A., solicitó la prórroga del Programa de Autorregulación Ambiental adoptado mediante la Resolución No. 1683 del 04 de julio de 2008.









CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 421 del 19 de enero de 2011, el cual en uno de sus apartes concluyó que:

"(...)

4. EVALUACION TECNICA

Considerando que a la Empresa UNION TRANSPORTADORA NORTE Y SUR S.A. ya se le aprobó el Programa de Autorregulación por medio de la Resolución 1683 del 4 de Julio de 2008 (prorrogada por la Resolución 8822 del 11 de Noviembre de 2009 y modificada parcialmente por la Resolución 6993 del 22 de Noviembre de 2010), la prorroga de esta Resolución no requiere la evaluación de la totalidad de requisitos documentales establecidos en la Resolución 1869 de 2006.

4.1 Modificaciones en el Parque Automotor

Se verificó la conformidad de los documentos que soportan cada una de las modificaciones realizadas al parque automotor autorregulado por parte de la Empresa **UNION TRANSPORTADORA NORTE Y SUR S.A.**, ya sea por exclusión de vehículos por traslado, desvinculación o desintegración física (chatarrización), o inclusión de vehículos recientemente vinculados a la empresa. De acuerdo a lo anterior se logró establecer:

- Que a 22 de Noviembre de 2010, fecha de la Resolución 6993, el parque automotor autorregulado tipo diesel era de 84 vehículos.
- Que a 16 de Noviembre de 2010, fecha del último radicado evaluado para esta empresa, el parque automotor autorregulado de UNION TRANSPORTADORA NORTE Y SUR S.A., continua con ochenta y cuatro (84) vehículos.
- De los 84 vehículos que conforman el actual parque automotor autorregulado por UNION TRANSPORTADORA NORTE Y SUR S.A., todos funcionan a <u>Diesel</u>.

A continuación se resumen las modificaciones en la flota.

Tabla 4. Resumen de las modificaciones a la flota autorregulada

84		Ò		0		84		
84 Diesel	0 Gas	0 Diesel	0 Gas	0 Diesel	0 Gas	84 Diesel	o	Gas
TOTAL DE VEHÍCULOS AUTORREGULADOS POR LA RESOLUCIÓN 6993 DE 2010		TOTAL VEHÍCULOS INCLUIDOS EN LA FLOTA		TOTAL VEHÍCULOS EXCLUIDOS DE LA FLOTA		TOTAL ACTUALIZADO DE VEHÍCULOS PARA LA RESOLUCIÓN DE PRORROGA		









№ 2303

4.2 Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

El día 14 de Diciembre de 2010 se realizó la visita de Evaluación de avance del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **UNION TRANSPORTADORA NORTE Y SUR S.A.**, los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el Formato de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento, que se adjunta al presente Concepto Técnico.

4.3 Evaluación de Opacidad de la Flota

Para el mes de Diciembre, de 2010; se realizó la evaluación de opacidad a los vehículos inscritos en el Programa de Autorregulación Ambiental, con el fin de verificar la viabilidad de la prórroga del Programa de Autorregulación para la Empresa **UNION TRANSPORTADORA NORTE Y SUR S.A.,** obteniendo los siguientes resultados:

Tabla No. 5. Resultados de Evaluación de Opacidad

] 4	TOTAL VEHÍCULOS TORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE (INCLUIDOS VEHÍCULOS A GAS)	TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN		PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN (V. AUTORREGULADOS/V. INSCRITOS)	FECHA ÜLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	% DE AUTORREGULACIÓN EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN. (RESOLUCIÓN 1869 DE 2006)
	84	84 Diesei 84	Gas 0	100%	Diciembre de 2010	95%

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas, se anexa al presente Concepto Técnico y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

5. EVALUACIÓN TÉCNICA

Habiendo programado y/o realizado la prueba de opacidad a la flota (84 vehículos) de la Empresa **UNION TRANSPORTADORA NORTE Y SUR S.A.**, y confrontando con el listado de vehículos autorregulados por esta empresa, mediante la Resolución 1683 de 4 de Julio de 2008, se logró establecer que:

6. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Luego de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 en su Artículo Cuarto se concluye que la Empresa UNION TRANSPORTADORA NORTE Y SUR S.A. <u>CUMPLIÓ</u> con las obligaciones allí establecidas y las adquiridas al emitirse la Resolución 1683 del 4 de Julio de 2008, mediante la cual se aprobó el programa de autorregulación de esta empresa.

Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la Empresa UNION TRANSPORTADORA NORTE Y SUR S.A. se establece que el 100% de la flota, CUMPLE con los estándares









ASURTO: CITACION PARA NOTIFICAR LA RESOLUCION 2303 DEL

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE 2011-04-14 10:39

Rad. No. 2011EE43068 Folios: 1 Anexos: No Origen: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Bestino: UNION TRANSPORTATIONA MORTE Y SHR S &

Bogotá

Señor

RAFAEL MARÍA YOPASA ROJAS Representante Legal UNIÓN TRANSPORTADORA NORTE Y SUR S.A.

Carrera 53 No. 127 D - 57 piso 2 Teléfono: 6275951 - 6483276

Localidad de Suba

Ref. Citación para netificación acto administrativo

Cordial Saludo Señor Yopasa:

2303 73 ABR 2011

En relación con el asunto de la referencia le comunico que debe acercarse a la Oficina de Notificaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la presente comunicación, con el propósito de notificarle personalmente de la Resolución "por la cual se prorroga la Resolución No. 1683 del 04 de julio de 2008 y se adoptan otras determinaciones".

En caso de no comparecer dentro del término previsto, esta Entidad procederá a surtir la notificación por edicto, tal como lo dispone el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y así continuar el trámite correspondiente.

El Representante Legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

Atentamente.

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Vo.Bo: Orlando Quiroga Ramírez - Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina - Coordinadora Jurídica Grupo Aire-Ruido Proyectó: Carlos Andrés Guzmán Moreno – Abogado Contrato Prestación de Servicios C.T. 421 del 11/01/2011.

UNIÓN TRANSPORTADORA NORTE Y SUR S.A.

DM-02-2008-555









₽ 2303

del Programa de Autorregulación Ambiental.

7. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la Empresa UNION TRANSPORTADORA NORTE Y SUR S.A., CUMPLE con los estándares del Programa y se sugiere que se dé inicio al acto administrativo que PRORROGUE la vigencia de la Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental para esta empresa. Las placas de la totalidad de vehículos Autorregulados se relacionan en la Tabla 8 del Anexo 1.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas, estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Que siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa de Autorregulación Ambiental para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que los resultados de la visita técnica, obran en el Concepto Técnico No. 421 del 19 de enero de 2011, establecieron que el 100% de la flota vehicular de la Sociedad UNIÓN TRANSPORTADORA NORTE Y SUR S.A., se encuentra en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución No. 1683 del 04 de julio de 2008, prorrogada y modificada por Resolución No. 8822 del 11 de diciembre de 2009, y modificada por la Resolución No. 6993 del 22 de octubre de 2010, la Sociedad ha cumplido con las obligaciones establecidas.

Que en vista de lo anterior, esta Entidad considera que se han dado los presupuestos para prorrogar el Programa de Autorregulación Ambiental de la Sociedad UNIÓN TRANSPORTADORA NORTE Y SUR S.A., solicitada a través de la comunicación identificada con el No. 2010ER62075 del 16 de noviembre de 2010.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, perteneciente a esta Dirección, estableció que la flota vehicular de la Sociedad UNIÓN TRANSPORTADORA NORTE Y SUR S.A., susceptible de ser autorregulada, está compuesta por ochenta y cuatro (84) vehículos.

Que conforme a lo anterior, el Programa de Autorregulación Ambiental que se prorroga mediante esta











№ 2303

Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la Sociedad UNIÓN TRANSPORTADORA NORTE Y SUR S.A., que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación.

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera del texto).

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuente con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que en el Artículo Sexto de la norma citada se establece:

".. ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL. Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...".

Que dicha Resolución fue modificada en su Artículo Cuarto por la Resolución No. 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el Artículo Primero de la Resolución No. 2823 se previó:









P 2303

"... ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

 Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

"(...)

En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la <u>Flota Vehicular Autorregulada</u>, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso...". (Subrayado y negrilla fuera del texto original)..."

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 íbidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal I) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal b) de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "... los autos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de









2303

todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar por el término de un (1) año la Resolución No. 1683 del 04 de julio de 2008, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad UNIÓN TRANSPORTADORA NORTE Y SUR S.A., identificada con NIT. 800024569-4, domiciliada en la Carrera 53 No. 127 D – 57 piso 2, Localidad de Suba de esta Ciudad y representada legalmente por el Señor RAFAEL MARÍA YOPASA ROJAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.863.263 expedida en Bogotá, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

Que la flota vehicular de la sociedad UNIÓN TRANSPORTADORA NORTE Y SUR S.A., que fue objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y que aprobó el porcentaje de opacidad exigido para prorrogar el Programa de Autorregulación Ambiental, se enuncia a continuación:

Placas de los vehículos que cumplen con los estándares de Autorregulación.

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
ī	SHK353	DIESEL	43	VDD010	DIESEL
2	SHN678 DIESEL		44	VDD083	DIESEL
3	S1F000	000 DIESEL		VDD699	DIESEL
4	SIF370	SIF370 DIESEL		VDD731	DIESEL
5	SIF736	DIESEL	47	VDD865	DIESEL
6	SIG219	DIESEL	48	VDE407	DIESEL
7	SIG692	DIESEL	49	VDE656	DIESEL
8	5IG969	9 DIESEL		VDE770	DIESEL
9	SIH207	DIESEL	51	VDE890	DIESEL
10	SIH724	DIESEL	52	VDF049	DIESEL
11	SIH881	DIESEL	53	VDF113	DIESEL
12	SI1936	DIESEL	54	VDF595	DIESEL
13	SIJ083	U083 DIESEL		VDF596	DIESEL
14	SIK302	DIESEL	56	VDH317	DIESEL
15	SIK823	DIESEL	57	VDH587	DIESEL









2303

16	SIL121	DIESEL	58	VDH588	DIESEL
17	SIL203	DIESEL	59	VDH658	DIESEL
18	SIL431	DIESEL	60	VDH921	DIESEL
19	SIM403	DIESEL	61	VDI154	DIESEL
20	SIN393	DIESEL	62	VDJ701	DIESEL
21	SIN533	DIESEL	63	VD3702	DIESEL
22	SIN599	DIESEL	64	VD3703	DIESEL
23	SIN619	DIESEL	65	VD3705	DIESEL
24	SIN733	DIESEL	66	VDK004	DIESEL.
25	SIO687	DIESEL	67	VDK015	DIESEL
26	5IP089	DIESEL	68	VDK027	DIESEL
27	SIP468	DIESEL	69	VDK288	DIESEL
28	SIP681	DIESEL	70	VDK384	DIESEL
29	SIP787	DIESEL	71	VDK385	DIESEL
30	SIP926	DIESEL	72	VDK455	DIESEL
31	SIQ106	DIESEL	73	VDK458	DIESEL
32	5IQ347	DIESEL	74	VDK536	DIESEL
33	SIQ498	DIESEL.	75	VDK553	DIESEL
34	SIQ927	DIESEL	76	VDK570	DIESEL
35	SIR029	DIESEL	77	VDK599	DIESEL
36	SIR105	DIESEL	78	VDL263	DIESEL
37	SIS563	DIESEL	79	VDL755	DIESEL
38	SI5584	DIESEL	80	VDL824	DIESEL
39	SIS725	DIESEL	81	VDL825	DIESEL
40	VDA352	DIESEL	82	VDM147	DIESEL
41	VDA353	DIESEL	83	VDS760	DIESEL
42	VD8536	DIESEL	84	VEX831	DIESEL
ш	1				

 $^{^{\}mathrm{1}}$ Planillas Tomadas de la Base Magnética del C.T 421 del 19/01/2011.









ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad UNIÓN TRANSPORTADORA NORTE Y SUR S.A., deberá realizar la medición de opacidad al total de la flota autorregulada, cada tres (3) meses contados a partir de la fecha de notificación de esta Resolución, y deberá presentar un reporte de estas mediciones ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Dirección, así:

- 1 El reporte de mediciones de la opacidad de cada automotor de la Flota Vehicular Autorregulada a la que se refiere el Artículo Primero de ésta Resolución, se deberá entregar en medio físico y en medio digital, en formato de Microsoft Excel 97 o posterior.
- 2 La medición de opacidad a la flota autorregulada, deberá ser realizada por la misma empresa o en coordinación con una empresa de su elección, que tenga la capacidad para llevar a cabo dicha medición en automotores diesel. Cualquiera sea el caso, se deberá informar con suficiente antelación a la Secretaría Distrital de Ambiente:
 - a. Qué equipo(s) será(n) empleado(s) y qué personal lo(s) operará, para realizar la Auditoría correspondiente.
 - b. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones.

Lo anterior deberá estar ajustado a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan.

- 3 Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente:
 - a. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad.
 - b. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoría realizada a equipos y personal por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTICULO TERCERO.- La sociedad UNIÓN TRANSPORTADORA NORTE Y SUR S.A., deberá presentar trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluya datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa y que debe estar desarrollando, datos tales como:

- 1 Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo/Cantidad total de vehículos.
- 2 Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo/Cantidad total de vehículos.
- 3 Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica/Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa.
- 4 Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado.
- 5 Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo.
- 6 Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y









después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada.

7 Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa.

8 Listado de Talleres o Centros de Diagnostico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor.

9 Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO.- Los demás Artículos de la Resolución No. 1683 del 04 de julio de 2008, prorrogada y modificada por Resolución No. 8822 del 28 de diciembre de 2009, y modificada por la Resolución No. 6993 del 22 de octubre de 2010, quedarán vigentes.

ARTICULO QUINTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la sociedad UNIÓN TRANSPORTADORA NORTE Y SUR S.A., Señor RAFAEL MARÍA YOPASA ROJAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.863.263 expedida en Bogotá, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la Carrera 53 No. 127 D - 57 piso 2, Localidad de Suba de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar en el boletín la presente Resolución que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá, D.C., a los 3 ADR 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental 75

(ac Vo Bo: Orlando Quiroga Ramírez - Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina - Coordinadora Jurídica Grupo Aire-Ruido

Proyectó: Carlos Andrés Guzmán Moreno - Abogado Contrato Prestación de Servici C.T. 421 del 11/01/2011.

UNIÓN TRANSPORTADORA NORTE Y SUR S.A.

DM-02-2008-555











Rofael Maria yopasa Bojas.
Representante ligal

Bugota

2'863.263

The 53 1270,57
6483276
Carlos Julio Lara

ATSTRACTOR (COLUMN

.emil ne y abonoteces soureuches es econoberor proces.

, up ab eignistands stubles ((-06.5) afte lab

in sam tab () 11–100–85 work ...

VINCENIER EG MINNES MOI



